

## Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformas tocantes al ISR en salarios.

### Sueldos y salarios, adecuaciones a sistemas de nóminas. Nueva Tarifa, tabla y simplificación para determinar el ISR.

(ver art. 113 y 114)

El cambio de mayor relevancia en este aspecto lo constituye la derogación del artículo 114 y con ello la llamada tabla del subsidio fiscal, tabla que al dicho de la autoridad se integro a la tarifa del 113, pero no al cien por ciento, si no en lo que sería el equivalente de una proporción del 0.8600, por lo que para unos representara un perjuicio, a otros no les afectara la integración y a algunos les va a resultar benéfico. La integración de tarifa y tabla en una sola pone fin a la polémica existencia del llamado subsidio fiscal, baste recordar que dicho tema desde siempre ofreció materia para discusión, tanto en lo relativo a que conceptos considerar o no para la determinación de la proporción del subsidio, como en la mecánica de la determinación del subsidio mismo.

Si bien es sano terminar con esas polémicas, varios se verán afectados con la forma en que se concluyen.

La nueva tarifa para la determinación del ISR es la siguiente;

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

**Esta tarifa se considera actualizada al 31 de diciembre de 2007.** No deja de ser significativo este dato de la fecha a la que se entiende actualizada la nueva tarifa, toda vez que las cifras base son las mismas que se contenían en la anterior tarifa del 113 y en la tabla del 114 vigentes en 2007, y siendo que las mismas se encontraban actualizadas a noviembre del 2006, cabe la pregunta; ¿y la inflación de 2007, no se reconoce en la tarifa?, poca o mucha su reconocimiento era obligado, pero no se hizo.

De la misma forma del 113, se elimina el párrafo tercero que contenía referencias al subsidio acreditable y al crédito al salario, ya que ambos conceptos desaparecen de la Ley.

Los artículos 114 y 115 se derogan, toda vez que el 114 refería al subsidio acreditable y el 115 al crédito al salario. El artículo 116 sufre modificaciones para eliminar las referencias que contenía al subsidio fiscal y al crédito al salario.

### Obligaciones de trabajadores y patrones.

(ver art. 117-IV y 118-IV y V)

No hay nuevas obligaciones como tales, si no que la Ley se modifica para adecuarse y en lugar de referir al crédito al salario citar al subsidio al empleo. Esto es, los trabajadores deben informar al patrón antes de recibir su primer pago del año si otro patrón les paga subsidio al empleo para que ya no se



[Tu sitio en la red, donde APORTAR enriquece tu profesión y engrandece tu persona...](#)

les pague. Por si el trabajador ignora tal disposición recordemos que existe su par para el patrón, debiendo preguntar el patrón al trabajador si alguien le esta pagando ya subsidio al empleo.

Continúa la obligación de declaración informativa, ya no de CAS, si no de Subsidio al Empleo.

El artículo 119 se deroga, en virtud de que contenía reglas para el pago del crédito al salario, las reglas para la entrega o pago del subsidio al empleo se contienen ahora en el Artículo Octavo del decreto publicado, son en esencia las mismas.

## **Subsidio al Empleo o CAS, la misma gata pero revolcada.**

(ver art. Octava del Decreto)

**Reglas para la aplicación del Subsidio al Empleo, Fracción I.-** El subsidio al empleo se establece a favor de quienes perciban salarios, artículo 110, primer párrafo y fracción I. Es decir, igual que el crédito al salario, no aplica para los ingresos asimilados. Conviene destacar que literalmente se dispone que el Subsidio al Empleo no es aplicable a; los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones y otros pagos por separación.

El subsidio al empleo se va a determinar en función de una tabla, tabla que si se revisa es igual en sus cifras a la del actual crédito al salario.

**TABLA**

<b>Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto</b>		
<b>Para ingresos de \$</b>	<b>Hasta ingresos de \$</b>	<b>Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$</b>
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Por lo que si de entrada, el subsidio al empleo se determina en base a la misma tabla del extinto CAS, se aplica a los mismos que se les aplicaba, y esto se hace para que mantengan –en principio- la misma carga fiscal, todo podría seguir llamándose Crédito al Salario y no habría diferencia, pero dado que la promesa en campaña fue convertirse en el “presidente del empleo”, por lo menos en nomenclatura hay que cumplir.

La mecánica de aplicación del subsidio del empleo es la misma que el crédito al salario, esto es; si el ISR a cargo (ya no el ISR después del subsidio, ya que este desaparece o mejor dicho se integra) es menor a la cantidad que conforme a la tabla le corresponda de Subsidio al Empleo, se debe entregar al trabajador la diferencia. Al igual que el CAS el retenedor podrá acreditar contra el ISR a propio o del



[Tu sitio en la red, donde APORTAR enriquece tu profesión y engrandece tu persona...](#)

retenido a terceros las cantidades que entregue por este concepto. Igualmente lo que se perciba por este concepto no son base del ISR ni de ninguna otra contribución.

Siendo redundantes se dispone la obligación a los trabajadores de que en el evento de prestar servicio a dos o mas patrones elijan cual de ellos les aplicara el Subsidio al Empleo e informar por escrito a los demás para que ya no se les aplique.

**Reglas para el cálculo anual de ISR por Salarios, fracción II.-** Se dispone que al realizar el cálculo del impuesto anual, se observe lo siguiente:

1. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por Subsidio al Empleo le correspondió en cada mes (igual que el CAS, se acuerdan).
2. Si el ISR es mayor a la suma de las cantidades correspondientes por Subsidio al Empleo, el excedente será el ISR anual a cargo del trabajador, a dicho ISR a cargo se le acreditaran los pagos provisionales efectuados, es decir el ISR que se le hubiera retenido al trabajador (igual que antes).
3. En el supuesto de que el ISR sea menor a la suma de las cantidades correspondientes de Subsidio al Empleo, no habrá impuesto a cargo, **pero tampoco se entregará cantidad alguna por concepto de Subsidio al Empleo (igual que el CAS).**

Los trabajadores que estén obligados a presentar declaración anual acreditarán contra el impuesto del ejercicio el monto de subsidio al empleo previsto en la constancia que se les entregue el patrón, sin exceder del impuesto anual.

Si el contribuyente tuvo dos o más patrones y cualquiera de ellos le entregó diferencias de subsidio al empleo, esta cantidad se deberá disminuir de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio.

**Reglas para acreditar el Subsidio al Empleo, fracción III.-** De entrada y continuando con las similitudes con el CAS, el Subsidio al Empleo es acreditable contra el ISR propio o el retenido a terceros, para estar en condiciones de realizar dicho acreditamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Registro individual de los pagos realizados a cada uno de los trabajadores.
- ❖ Conservar comprobantes (recibos de nomina) donde consten los pagos realizados a los trabajadores, el ISR retenido y/o el Subsidio al Empleo entregado.
- ❖ Retener el ISR a los trabajadores cuando proceda, determinar el ISR anual en caso de estar obligados a ello y solicitar la clave de RFC al trabajador o los datos para su inscripción.
- ❖ Guardar escritos/comunicados de los trabajadores donde se les indique que otro patrón les va a aplicar/entregar el Subsidio al Empleo.
- ❖ Presentar declaración informativa, a más tardar el 15 de febrero de cada año, de sueldos y salarios y Subsidio al Empleo pagado.
- ❖ Pagar las aportaciones de seguridad social.
- ❖ Plasmar en forma clara en los recibos de pago al trabajador, el monto que por concepto de Subsidio al Empleo se entrega.
- ❖ Expedir constancias del Subsidio al Empleo determinado durante el ejercicio.
- ❖ Pagar en efectivo trabajador el Subsidio al Empleo.

**Conste que ya habíamos comentado que el Subsidio al Empleo es lo mismo que el Crédito al Salario, y que en todo caso su nuevo nombre se lo debe más a una promesa de campaña que a otra cosa.**

Por lo anteriormente comentado podemos concluir lo siguiente; Si bien las reformas realizadas en materia de sueldos y salarios dejan como beneficio el simplificar el cálculo del ISR a los trabajadores,

[Tu sitio en la red, donde APORTAR enriquece tu profesión y engrandece tu persona...](#)

esto al eliminar una tabla o mejor dicho al integrar la tabla del subsidio a la tarifa del ISR, en lo que interesa al final del día al trabajador, que es el ISR que le va a corresponder a sus ingresos, hay que distinguir tres segmentos, a los que les afecta, a los que les beneficia y a los que les resulta intrascendente.

A continuación exponemos un comparativo del ISR correspondiente en 2007 y 2008 a diversos rangos salariales, con proporciones al 100%, al 0.8600 y al 0.8000, recordando que a una mayor cantidad de prestaciones exentas de ISR corresponde una menor proporción de subsidio.

#### ASALARIADOS CON UNA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FISCAL EN 2007 DE 100%

Ingreso Mensual Gravado	DATOS DISPOSICIONES 2007			DATOS DISPOSICIONES 2008			Variación en \$	Variación en %
	ISR despues del Subsidio	Crédito al Salario	ISR a retener o CAS a entregar	ISR a cargo	Subsidio al Empleo	ISR a retener o SE a entregar		
1 SMG zona "C"	55	407	-352	70	407	-337	15	-4.26%
2,000	83	407	-324	106	407	-301	23	-7.10%
3,000	133	407	-274	170	407	-237	37	-13.50%
5,000	260	325	-65	333	325	8	73	-112.31%
10,000	810	0	810	1,037	0	1,037	227	28.02%
20,000	2,482	0	2,482	3,025	0	3,025	543	21.88%
30,000	4,420	0	4,420	5,204	0	5,204	784	17.74%
40,000	6,990	0	6,990	7,839	0	7,839	849	12.15%
50,000	9,790	0	9,790	10,639	0	10,639	849	8.67%

Como se puede apreciar todo contribuyente que aplicaba el subsidio al cien por ciento se verá afectado en sus intereses al incrementarse el ISR a cargo, siendo prudente recordar –aunque este material este pensado en sueldos y salarios- que el subsidio fiscal no sólo se aplicaba a trabajadores, si que también lo aplicaban al cien por ciento quienes percibían ingresos por “asimilados a salarios”, servicios profesionales (honorarios), actividad empresarial, arrendamiento y en general las personas físicas que determinan su pago provisional en base a la tarifa del 113. Por lo que es evidente que en 2008 los contribuyentes en general tendrán un incremento en sus pagos provisionales de ISR. Es decir, a un profesionista o comerciante que en enero del 2007 obtuvo una utilidad base de ISR de 50,000.00 le correspondió un pago provisional de ISR de 9,790.00, en enero del 2008 con esa misma utilidad su pago provisional será de 10,639.00. La modificación a la tarifa, simplificación dice la autoridad, no sólo afecta a trabajadores, repercute en todas las personas físicas que aplicaban subsidio fiscal.

#### ASALARIADOS CON UNA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FISCAL EN 2007 DE 86%

Ingreso Mensual Gravado	DATOS DISPOSICIONES 2007			DATOS DISPOSICIONES 2008			Variación en \$	Variación en %
	ISR despues del Subsidio	Crédito al Salario	ISR a retener o CAS a entregar	ISR a cargo	Subsidio al Empleo	ISR a retener o SE a entregar		
1 SMG zona "C"	70	407	-337	70	407	-337	0	0.00%
2,000	106	407	-301	106	407	-301	0	0.00%
3,000	170	407	-237	170	407	-237	0	0.00%
5,000	333	325	8	333	325	8	0	0.00%
10,000	1,037	0	1,037	1,037	0	1,037	0	0.00%
20,000	3,025	0	3,025	3,025	0	3,025	0	0.00%
30,000	5,204	0	5,204	5,204	0	5,204	0	0.00%
40,000	7,839	0	7,839	7,839	0	7,839	0	0.00%
50,000	10,639	0	10,639	10,639	0	10,639	0	0.00%

[Tu sitio en la red, donde APORTAR enriquece tu profesión y engrandece tu persona...](#)

Como se puede apreciar, aquellos trabajadores a los que se les aplicaba una proporción de subsidio del 0.8600 no tendrán cambio alguno en sus retenciones o percepciones de crédito al salario, el cual tan solo será sustituido por el concepto de Subsidio al Empleo.

**ASALARIADOS CON UNA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FISCAL EN 2007 DE 80%**

Ingreso Mensual Gravado	DATOS DISPOSICIONES 2007			DATOS DISPOSICIONES 2008			Variación en \$	Variación en %
	ISR despues del Subsidio	Crédito al Salario	ISR a retener o CAS a entregar	ISR a cargo	Subsidio al Empleo	ISR a retener o SE a entregar		
1 SMG "C"	77	407	-330	70	407	-337	-7	2.12%
2,000	116	407	-291	106	407	-301	-10	3.44%
3,000	186	407	-221	170	407	-237	-16	7.24%
5,000	364	325	39	333	325	8	-31	-79.49%
10,000	1,134	0	1,134	1,037	0	1,037	-97	-8.55%
20,000	3,257	0	3,257	3,025	0	3,025	-232	-7.12%
30,000	5,540	0	5,540	5,204	0	5,204	-336	-6.06%
40,000	8,203	0	8,203	7,839	0	7,839	-364	-4.44%
50,000	11,003	0	11,003	10,639	0	10,639	-364	-3.31%

Los afortunados con esta modificación de tarifas y tablas son los trabajadores a los que se les aplican, actualmente, proporciones de subsidio fiscal inferiores al 0.8600, beneficiados por partida doble dirán algunos, ya que adicional a percibir una buena cantidad de sus percepciones vía prestaciones exentas, ahora tendrán una reducción en su carga impositiva. La pregunta es; ¿serán mayoría?.

Este segmento de trabajadores tendrá por el simple cambio de tarifa y tabla un incremento en sus percepciones, incremento que en algunos casos será mayor al incremento que se otorgue a los salarios mínimos.

Dependiendo del sistema de nominas que maneje cada quien en lo particular habrá que hacer adecuaciones a los mismos, o esperar que los técnicos las realicen. Destacando que si bien lo de las tarifas y tablas podemos dar por descontado que prácticamente todos los sistemas admiten su captura y por tanto su modificación, lo que no se ve como elemento manipulable en la mayoría de los sistemas de nominas es el concepto de “crédito al salario” o como se le denominará en los sistemas, ya que por lo regular ese dato es de uso reservado del sistema, dicho de otra forma, podemos dar casi como un hecho que habremos de comprar la actualización del sistema de nominas, al menos para que el recibo ya no incluya el “crédito al salario”, si no ahora el “subsidio al empleo”, ya que recuerden que su inclusión clara y evidente es un requisito para su pago y posterior acreditamiento.